



**NOTA DINAC/UOC N° 922/2025**

Asunción, 11 de diciembre de 2025

Doctor  
**AGUSTÍN ENCINA PÉREZ**, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Asunción

Me dirijo respetuosamente, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, en respuesta a lo observado, emanada de la verificación del Convenio Modificatorio correspondiente al **Contrato N° 06/2025**, suscrito con la firma **TECNOEDIL S.A.** en el marco de la **CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL AREA DE EMBARQUE** y lo hacemos en los siguientes términos.

**Observación:**

- 1- *El dictamen de administrador de contrato refiere que la solicitud de convenio modificatorio fue realizada por la parte contratista, que la firma realiza proyecto de modificación, al respecto se consulta a la contratante en qué normativa legal se encuentra estipulada dicha condición, considerando que la ejecución de los contratos públicos es exclusiva y absoluta responsabilidad de la contratante a través de la supervisión y control de sus unidades operativas de la institución.*
- 2- *Así mismo, el dictamen del administrador de contrato no explica ni justifica los imprevistos surgidos durante la ejecución y que originaron la necesidad de la modificación de referencia. Se solicita subsanar a través de un dictamen ampliatorio del administrador.*
- 3- *Se observa que en uno de los dictámenes remitidos de otras unidades internas de la contratante se utiliza el desglose de los requisitos de la utilización del Art. 65 inc. b) de la Ley N° 7021, este fundamento legal discrepa de lo referido en el dictamen del administrador, donde hace referencia que la modificación fue solicitada por la firma contratista.*
- 4- *Así mismo, se observa que los montos disminuidos por exclusión de rubros, por disminución de cantidades de rubros existentes, y el aumento por inclusión de rubros nuevos no previstos originalmente, no coinciden con los montos establecidos en el convenio de referencia.*
- 5- *Se solicita adjuntar el dictamen de estimación de costo referencial, y los antecedentes correspondientes con relación a los precios unitarios de los rubros adicionales y no previstos originalmente.*
- 6- *Se solicita adjuntar las EE.TT. de los rubros adicionales no contemplados originalmente.*
- 7- *Se solicita adjuntar el acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional que aprueba la modificación de referencia.*
- 8- *No se logra comprender el motivo por el cual la contratante adjunta el formulario de adecuación de líneas del CC original, teniendo en cuenta que a través del convenio de referencia amplía el monto. Se solicita detallar dicha situación.*
- 9- *Así mismo, con relación al monto consignado en el SICP como ampliación, y contenido en el CDP de ampliación remitido ₡ 2.659.747.925, discrepa del monto ampliado y establecido en la adenda ₡ 2.063.119.269. Se solicita subsanar, desglosar los montos e identificar el monto por el cual se pretende emitir el CC de ampliación.*

**Respuesta:**

- 1- En atención a lo requerido en los puntos 1, 2 y 3, se remite el dictamen ampliatorio del Administrador del Contrato, en el cual se incorpora la fundamentación técnica y jurídica correspondiente, aclarando: el origen de la solicitud de modificación, los imprevistos surgidos durante la ejecución, y la aplicabilidad de la normativa vigente (Ley N° 7021/22 y Resolución DNCP N° 4401/2023) respecto a las modalidades de modificación contractual.
- 2- Respecto a la diferencia entre los montos de exclusión/disminución y los montos consignados en el convenio modificatorio. Se aclara que el convenio de modificación presenta el resultado neto de los ajustes contractuales, y no las cifras brutas por separado. Durante el análisis técnico se determinó: La exclusión y disminución de ítems cuya ejecución resultó innecesaria o sobredimensionada en relación con el alcance técnico final, alcanzando una reducción total de: Gs. 3.678.702.394 La ampliación de rubros existentes y la inclusión de nuevos ítems necesarios, técnica y funcionalmente vinculados al objeto contractual, totalizando:

Abg. Jorge P...  
Coordinador



DINAC

Gs. 5.741.821.553 Tal como establece la Ley N° 7021/22 – Art. 65 inc. b) y la Resolución DNCP N° 4401/2023, el límite para modificaciones por razones de interés público se determina sobre el resultado neto, y no sobre la ampliación bruta. El cálculo es el siguiente: Ampliación total: Gs. 5.741.821.553 (-) Reducciones / Disminuciones: Gs. 3.678.702.394 Aumento neto real del contrato: Gs. 2.063.119.159 Este monto se encuentra plenamente dentro del límite del 20%, considerando que: Monto original del contrato: Gs. 15.632.673.490 20% máximo permitido: Gs. 3.126.534.698 Por lo tanto, la modificación cumple con el marco legal y procedimental establecido.

- 3- En cumplimiento de lo solicitado en los puntos 6 y 7, se remiten: el Dictamen de Estimación de Precios, y los antecedentes técnicos y económicos utilizados para la determinación de los precios unitarios de los rubros adicionales y no previstos originalmente.
- 4- Se adjunta la Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, mediante la cual se aprueba la modificación contractual de referencia.
- 5- Sobre la inclusión del Formulario de Adecuación de Líneas del Contrato Original Se aclara que, si bien el convenio implica una ampliación neta del monto, simultáneamente incorpora reducciones y exclusiones de rubros. Por razones técnicas y administrativas, estas disminuciones no pueden tramitarse mediante un procedimiento separado; por ello, se requiere acompañar el formulario del CC original, a fin de registrar ambas operaciones (disminución y ampliación) dentro del mismo procedimiento modificatorio, garantizando la trazabilidad presupuestaria y documental.
- 6- Sobre la diferencia entre el monto consignado en el SICP / CDP y el monto de la adenda El monto consignado en el SICP y en el CDP de ampliación (Gs. 2.659.747.925) corresponde al monto presupuestariamente disponible y aprobado para respaldar la modificación. En cambio, el monto consignado en la adenda (Gs. 2.063.119.159) responde al resultado neto derivado del análisis técnico (ampliaciones menos reducciones). Es importante destacar que: El cálculo técnico de la modificación determina el monto neto que afecta al contrato. El registro presupuestario (CDP) debe reflejar la disponibilidad financiera necesaria para cubrir los componentes ampliatorios brutos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable. Por lo tanto, la adenda: refleja la modificación contractual neta y el CDP en el SICP: refleja la disponibilidad presupuestaria requerida para respaldar la ampliación bruta.

Por lo tanto, consideramos que el convenio revisado ahora cumple con lo solicitado inicialmente, y que el contenido del mismo guarda plena relevancia con el proceso pertinente.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mi mayor consideración.

**Abg. Jorge Paiva**  
Coord. Unidad Operativa de Contrataciones  
DINAC

